

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

ACUERDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL POR IMPORTE DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.269.136,65) A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO "OLIVO ARENAS" EN LA CIUDAD DE JAÉN.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Propuesta AD-Anexo hoja subvenciones.
2. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
3. Informe de la Intervención General.
4. Informe de la Asesoría Jurídica
5. Certificado 1% Cultural.
6. Certificado requisitos de excepcionalidad.
7. Memoria Justificativa.

Se remite la presente propuesta con fecha 13 de noviembre de 2018, al objeto de su tramitación.

Diego Ramos Sánchez
El Viceconsejero de Turismo y Deporte



FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	14/11/2018 10:45:02	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC898ZHTYAQ_i8lUIA1Zlt4oy0h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 23 de Octubre de 2018

Destinatario:

Nuestra referencia: IEF-00486/2018
rd/po.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
C/ Juan Antonio de Vizarrón 41092 - SEVILLA

Asunto: ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE
UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO
OLIVO ARENAS EN LA CIUDAD DE JAÉN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deportes ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto/propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión de una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para la construcción del pabellón deportivo "Olivo Arena" en la ciudad de Jaén.

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 2018203300045116 de 18 de octubre al que se acompaña memoria económica con sus correspondientes anexos y proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Primero.- Antecedentes de la Propuesta Normativa.

Según lo establecido en la memoria económica el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el periodo 2017- 2020, aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017, establece entre sus objetivos generales, la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía. Asimismo, entre sus objetivos prevé la construcción y/o adaptación de instalaciones deportivas, necesarias para eventos deportivos de interés especial.

Jaén es la única capital andaluza que no tiene palacio de deportes, a pesar de que varios equipos jiennenses compiten en ligas nacionales. La ciudad tiene necesidad de contar con un espacio deportivo que permita acoger eventos de carácter nacional e internacional y que cumpla con las exigencias establecidas en la legislación deportiva.

Como consecuencia de ello, la Consejería de Turismo y Deporte y la Diputación Provincial de Jaén, con fecha 5 de abril de 2017, firman un Protocolo general de actuación para el desarrollo de actuaciones tendentes a la construcción de un Pabellón Deportivo en la ciudad de Jaén.

En el ejercicio de sus competencias en materia de Deportes, la Consejería pretende otorgar una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para que pueda llevar a cabo la actuación de interés

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n.
Ed. Torretriana. 41071 Sevilla.-

1 / 3



FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	24/10/2018	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	NH2Km173C29BEBF08401ECC04954C1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

general para los municipios de la provincia de Jaén, en el marco de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

A tal fin, con fecha 4 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte solicitud de subvención excepcional por razón de interés público y social por cuantía de 10.269.136,65€, para participar en la financiación de la construcción del Pabellón Deportivo “Olivo Arena” de la provincia de Jaén, conforme al protocolo firmado con fecha 5 de abril de 2017.

Segundo.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-presupuestaria.

La subvención se pretende conceder por un importe de 10.269.136,65€ sobre un presupuesto aceptado de 20.538.273,30€, equivalente por tanto al 50% del mismo, con cargo a la partida presupuestaria 1700010000 G/46A/76102/00 01 200701728, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2018	1.002.616,33
2019	2.427.208,82
2020	3.740.398,50
2021	3.098.913,00
TOTAL	10.269.136,65

Una vez consultada la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2018 de la partida indicada en el sistema GIRO, se ha comprobado que el crédito disponible para hacer frente a la financiación del gasto propuesto es el siguiente:

EJERCICIO	PARTIDA	CRÉDITO DISPONIBLE
2018	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728	1.015.365,55

Consecuentemente y en relación a los compromisos máximos a adquirir en la anualidad 2018 con cargo a dicha partida, este centro Directivo constata que existe crédito adecuado y suficiente para financiar los costes correspondientes a dicha anualidad.

Respecto a los compromisos financieros que la Consejería de Turismo y Deporte asume para las anualidades futuras, se indica que la partida presupuestaria propuesta cuenta con dotación adecuada y suficiente en contabilidad para las anualidades futuras 2019, 2020 y 2021 por importes respectivos de 2.748.887,28 euros, 3.740.398,50 euros y 3.098.913 euros.

Asimismo, en el Anteproyecto de Presupuestos para 2019, consta a fecha actual, que la citada partida presupuestaria cuenta con una propuesta de crédito adecuada y suficiente, tal y como se expone:

EJERCICIO	PARTIDA	PROPUESTA
2019	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728	6.791.657

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n.
Ed. Torretriana. 41071 Sevilla.-

2 / 3



No obstante, habría que señalar que, en la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía no dispone de una estimación, con alto grado de certeza, sobre los escenarios de ingresos de los próximos años. Lo anterior provoca que la actuación que ahora se informa, que va a suponer un incremento en el volumen de crédito que se comprometerá en los próximos ejercicios sobre lo presupuestado en el ejercicio actual, haya de informarse por este centro directivo de acuerdo con dicha incertidumbre. Por ello, su consideración en la elaboración de próximos presupuestos habrá de tenerse en cuenta necesariamente en el contexto de la envolvente presupuestaria que se defina en los mismos, para lo que habrán de, en su caso, proceder a la reorganización o priorización de las presentes actuaciones que se informan, sobre el conjunto de actuaciones, servicios, o proyectos del ámbito de esa Consejería, y/o la implantación, refuerzo o impulso de medidas de mejora de la eficiencia que permitiesen compensar, al menos parcialmente, el incremento de gasto propuesto derivado de la actuación que se informa.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n.
Ed. Torretriana. 41071 Sevilla.-

3 / 3

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	24/10/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	NH2Km173C29BEBF08401ECC04954C1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref.: FIS:FM/SF:CT/jah

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La Interventora General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Publica de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1.a) del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor del gasto: 0533 S.G. PARA EL DEPORTE

Acto administrativo sometido a fiscalización: Propuesta de concesión de una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén, por importe de 10.269.136,65 euros, para la construcción del Pabellón Deportivo «Olivo Arena» de la provincia de Jaén, equivalente al 50% del presupuesto de la obra.

Propuesta contable: Propuesta de documento contable AD, núm. expediente GIRO 0121506052, y núm. documento GIRO 0000674998, por importe de 10.269.136,65 euros (E.F.C. 2018 – 2021).

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 12.1.a) del RIJA.

LA INTERVENTORA GENERAL



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	06/11/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm82660LUN0DLJjXEtIdc7eBvv0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME TTPI00051/18 PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO "OLIVO ARENAS"

Con fecha 31 de octubre de 2018 se ha recibido del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Turismo y Deporte, la solicitud de informe jurídico sobre el asunto de referencia relacionado con el otorgamiento a la Diputación Provincial de Jaén una subvención excepcional para la financiación

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme elevar las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para una mejor comprensión del presente Informe Jurídico resulta conveniente reproducir el tenor literal de la solicitud formulada, que se manifiesta en los siguientes términos:

“Para emisión de informe por esa Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y con la Instrucción 1/2013, de 10 de junio, de la Viceconsejería, sobre petición y firma de informes en el ámbito de la Consejería de Turismo y Comercio, se le remite expediente correspondiente

a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de una subvención excepcional por importe de diez millones doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y seis euros y sesenta y cinco céntimos (10.269.136,65) a la Diputación Provincial de Jaén para la construcción del pabellón deportivo "Olivo Arenas" en la ciudad de Jaén, conformado por la siguiente documentación:

- Propuesta de documento contable AD y documento acreditativo de la inclusión de la subvención en la Base de Datos de Subvenciones.
- Solicitud de subvención de la Diputación Provincial de Jaén.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el arto 13 de LGS, y en el artículo 116.2 del TRLGHP.
- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Acuerdo de inicio.
- Memoria económica y justificativa.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Propuesta de Orden del Consejero de Turismo y Deporte de concesión.
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Certificación de la Consejería de Cultura.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.
- Memoria descriptiva del proyecto.
- Oficio remitido a la Intervención General solicitando informe preceptivo.

Considerando la relevancia de la actuación, ya que la Consejería de Turismo y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, pretende otorgar una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para que pueda llevar a cabo una actuación de interés general para la provincia de Jaén, como es la construcción de un Palacio de Deportes para uso de todos los municipios de la provincia, la petición se fundamenta en la conveniencia de abordar su análisis y la determinación de su correcto encaje en el marco jurídico vigente, así como de la posible inclusión en el texto del acuerdo, de otros aspectos o consideraciones que, a su parecer razonado como Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y en su función de asesoramiento en Derecho, convengan sean recogidos en los mismos.

Indicar que ha sido solicitado informe preceptivo a la Intervención General de la Junta de Andalucía con fecha 29 de octubre de 2018 (se adjunta copia), conforme al artículo 72.1.a) Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, que cuando sea remitido se trasladará a la mayor brevedad”.

SEGUNDO. – Además existe oficio remitido por la Secretaría General para el Deporte a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, en el que opta por transferir a esta Consejería de Cultura el importe correspondiente al 1% cultural de la citada cantidad, es decir 102.269,36 €, de acuerdo con el artículo 84.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Igualmente, la respuesta, a través de un certificado de fecha 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales en donde se expresa que “*el importe correspondiente al 1% cultural del expediente de referencia, deberá sumarse al total de la reserva presupuestaria correspondiente al 1% cultural de la Consejería de Turismo y Deportes que haya contado con certificación de la Consejería de Cultura entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de Agosto de 2019. El importe total de dicha reserva presupuestaria, que deberá comunicarse a la Consejería de Cultura antes del 15 de septiembre de 2019, se consignará en una aplicación económica diferenciada en el presupuesto de la de Consejería de Turismo y Deportes, para el ejercicio 2020, transfiriéndose su importe a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de dicho ejercicio económico”.*

TERCERO. - El informe se emite en el plazo de 10 días.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA. - La petición de asesoramiento jurídico se centra, en la conformidad a Derecho del borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se procede a autorizar el otorgamiento de



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

una subvención de carácter excepcional para la ejecución de este proyecto, la construcción del pabellón deportivo "Olivo Arenas" en la ciudad de Jaén. No obstante, también se remite el borrador de Orden con la documentación adjunta, por lo que se procederá al examen de los mismos.

Procede en consecuencia analizar separadamente dos cuestiones y hacerlo desde un punto de vista estrictamente jurídico, que es el que corresponde analizar a esta Asesoría Jurídica, pues el otorgamiento de una subvención de carácter excepcional se configura como un acto administrativo revestido de una gran dosis de oportunidad, por tratarse de una modalidad de las denominadas por el legislador como "subvenciones de concesión directa", lo que no le priva, como acto discrecional que es, de la necesidad de que por parte del órgano concedente de la subvención excepcional se proceda, en caso de optar por el recurso a este instrumento de carácter excepcional, con el debido sometimiento a las previsiones legales sobre este particular y con la necesaria motivación del acto de concesión, precisamente por constituir una excepción de la regla común.

Pues bien, sobre la conformidad a Derecho del otorgamiento de una subvención de carácter excepcional para la ejecución del proyecto, es dable considerar lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, donde se contempla expresamente la posibilidad de que el otorgamiento de la subvención pueda responder al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar.

De este modo, se aprecia que en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley General de Subvenciones (tal y como se reconoce en su Exposición de Motivos con ocasión de la introducción del principio de afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo como elemento diferenciador que delimita el concepto de subvención de otros análogos), se contempla por el legislador la posibilidad de que la subvención sea concedida no solo en atención a un proyecto, actividad o comportamiento singular por desarrollar, de acuerdo con la función de fomento característica de toda subvención, sino también en atención a la existencia de un proyecto, actividad o comportamiento singular ya realizado (v. gr. un premio literario), en base al fin público que constituye el elemento esencial del acto de concesión de la subvención.

Esta distinción legal ha venido a recoger el criterio previamente establecido por la doctrina ¹ que venía distinguiendo entre subvenciones *ex ante* y subvenciones *ex post*, siendo las primeras las que se otorgan para la realización de una actividad futura y las segundas las que se conceden en consideración a unos hechos ya realizados o una actividad pasada, siendo la única diferenciación entre ambas (que en todo caso habrán de estar ordenadas a la consecución de un fin de interés general y público) la relativa a la afectación de los fondos recibidos ya que las primeras están caracterizadas por la afectación de los fondos recibidos a la realización de un fin o al desarrollo de la conducta comprometida, mientras que en las segundas, otorgadas en reconocimiento de una actividad anteriormente desarrollada, no se produce tal afectación de los fondos, siendo el preceptor libre para

¹ José Pascual García, Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas, Ed BOE, 5ª edición



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepalata Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

darles el destino que estime pertinente. Estamos ante una subvención ex ante, es decir se otorga para la realización de una actividad futura

En cuanto a la existencia de algún otro requisito legal necesario que dé cobertura jurídica a la concesión de la subvención que se pretende otorgar, conviene partir, como en el caso anterior, de la consideración del marco jurídico de aplicación a este tipo de subvenciones, constituido tanto por la anteriormente mencionada Ley General de Subvenciones como, en el ámbito autonómico andaluz, por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, pudiendo destacarse las siguientes notas características:

- El procedimiento de concesión directa de subvenciones resulta aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, estando caracterizado por la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, por razón del carácter singular del objeto de la subvención.

- El procedimiento de concesión de subvenciones excepcionales se iniciará mediante solicitud de la persona interesada.

- El otorgamiento de tales subvenciones exige que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales habrá de motivarse la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.

- La resolución de concesión o, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones (que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión) habrán de establecer las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones debiendo su contenido recoger, como mínimo, los extremos establecidos en los artículos 28 y 34 del Decreto 282/2010.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 8.1 que *“los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*. Este precepto constituye legislación básica del Estado conforme a lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley y sobre el mismo, el Tribunal Supremo (cfr Sentencia de 26 de junio de 2012) dice que el *“Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico”*. “.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además de lo anterior, la DA decimotercera LGS dispone que *“los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado”*.

Por su parte, el art. 12.2 del Reglamento de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) permite “reducir” el contenido del plan estratégico *“a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos: a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones”*.

El art. 22.2 LGS se refiere a las subvenciones excepcionales. Luego, articulando la Orden que nos ocupa la financiación autonómica de un edificio municipal que debe considerarse una subvención directa y excepcional a la Corporación Local, la memoria justificativa y económica antes citada es elemento sustituto del plan estratégico.

Tanto la DA 13ª como el RGS no constituyen normativa básica, pero encuentran aplicación al caso que nos ocupa por vía del art. 149.3 CE, siendo el objetivo de tal normativa sectorial (que bien se comporta como ley especial) coincidente con el que resulta de lo exigido por el art. 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Por ello, y con estas premisas pasamos a observar el cumplimiento de los requisitos concurrentes con relación a la legalidad de la subvención excepcional que se propone.

PRIMERA. - Subvención excepcional. - Requisitos materiales:

Como hemos señalado, se solicita informe facultativo acerca de la autorización por el Consejo de Gobierno para la concesión de una subvención excepcional, lo cual exige analizar en primer lugar, si concurren los requisitos legales materiales que para tales subvenciones recoge la legislación.

En primer lugar, establece el **artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones** (de ahora en adelante LGS) que:

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

(...)

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) **Las previstas nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por **subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto**. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte el **artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, (TRLGHP), dice que:

1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

A solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, desde el punto de vista del Derecho autonómico, habría de tenerse en cuenta igualmente lo dispuesto en el **artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, (RGSA) conforme al cual:

“En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”.

En definitiva, lo que se inferiría de tales preceptos es que la regla general a la hora de seleccionar a los beneficiarios de una subvención habría de ser el respeto a los principios de publicidad y concurrencia, siendo el otorgamiento directo una excepción. Por ello para que puedan otorgarse subvenciones de forma directa es preciso que quede cumplidamente justificado en cada caso que no se estaría intentando obviar o eludir la aplicación de los principios mencionados.

En tal sentido, el precepto reglamentario últimamente transcrito exigiría que quedare suficientemente justificado que no existen ya unas bases reguladoras, es decir, un procedimiento de concurrencia pública, con arreglo al cual pudiera solicitarse dicha subvención, así como que es



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

imposible o especialmente difícil por razones de interés público, social (...) promover tal convocatoria o concurrencia pública mediante la aprobación “*ex novo*” de las correspondientes bases.

Estos serían los requisitos materiales o sustantivos exigidos para la concesión de estas subvenciones, como decimos de carácter excepcional frente a la regla general.

Pues bien, en el presente caso se pretende conceder a la Diputación Provincial, justificándose una subvención excepcional por importe de 10.269.136,65 €, máximo, correspondiente a la ejecución del 50% de un proyecto de construcción de un Pabellón, para lo cual examinaremos la memoria justificativa que se acompaña al expediente.

Ésta se fundamenta en primer lugar, en que la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge que el artículo 11 establece como competencias de esta Administración de la J.A., la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial. En el artículo 78, prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. De otro lado, se recoge en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020 aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017, que, entre sus objetivos generales, está la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía suficiente, racionalmente distribuida, y acorde a los principios de sostenibilidad social, económica, ambiental y de movilidad.

Se afirma que entre sus “*sus objetivos prevé la construcción y/o adaptación de instalaciones deportivas, necesarias para eventos deportivos de interés especial*”.

En cuanto a la justificación concreta del expediente, se menciona que la provincia de Jaén es la única capital andaluza que no tiene un palacio de deportes, a pesar de que varios equipos jiennenses compiten en ligas nacionales. La ciudad, se expresa, tiene la necesidad de contar con un espacio deportivo que permita acoger eventos de carácter nacional e internacional y que cumpla con las exigencias establecidas en la legislación deportiva. Sin perjuicio de ello, y como se dirá, supondría un refuerzo importante, desde el punto de vista de la justificación material del interés público, como motivo del otorgamiento de la subvención excepcional, certificar por parte de la Consejería, cuáles son esas necesidades (es decir, las condiciones que no cumple ninguno de los pabellones deportivos existentes en la provincia de Jaén y que determinen la necesidad inaplazable de la construcción de un nuevo pabellón), y las circunstancias que se requieren, a fin de acreditar que el proyecto para el cual se otorga la subvención excepcional, supondrá que efectivamente, la provincia de Jaén pueda cumplir con esos requerimientos técnicos que las instalaciones necesitan para que sus equipos de éstas diferentes competiciones puedan celebrar eventos deportivos, de tal modo que la falta de instalaciones,



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

no suponga una merma, y una desigualdad de trato con respecto a los clubes y deportistas de las demás provincias andaluzas. Ello contribuye a justificar la excepcionalidad del art. 22.2 c) de la LGS.

A finde acreditar la viabilidad del proyecto se incluye en el expediente la forma en la que el proyecto tiene previsto llevarse a cabo, ya que, con la subvención excepcional, a la vida del coste del proyecto de obra que se incluye, la otorgada por esta Administración a priori sólo se cubriría el cincuenta por ciento, siendo suplido la otra mitad la Diputación Provincial. En este sentido, se acredita la existencia de un Protocolo general de actuación para el desarrollo de programas de actuación tendentes a la construcción de un Pabellón Deportivo en la ciudad de Jaén, entre la Consejería de Turismo y Deporte y la Diputación Provincial de Jaén, con fecha 5 de abril de 2017.

En el sentido expuesto, abordaremos para poder determinar si la fundamentación material es o no idónea. Esto se ha realizado tras el propio Protocolo firmado, y que se cita en la solicitud de 2 de octubre de 2018, donde se dan una serie de justificaciones sobre los motivos de interés público que razonaría la excepcionalidad:

- En el punto 5 de dicho Protocolo, parece que se dice que Jaén y, por ende, la provincia "*es la única capital de provincia andaluza que no tiene un Palacio de Deportes, a pesar de que varios equipos jiennenses compiten en ligas nacionales*". En el mismo se expresa que "*la ciudad tiene la necesidad de contar con un espacio deportivo que permita acoger eventos de carácter nacional e internacional y que cumpla las exigencias establecidas en la legislación deportiva*". Siendo ello lo que intenta procurar la firma del Protocolo, suponer un punto de partida para ser instrumento de partida o de iniciativa para ir acometiendo las actuaciones necesarias que puedan materializarse en la disposición de este equipamiento deportivo.

- Se expresa que esta situación de la provincia de Jaén supone que ésta no disponga de un espacio con condiciones técnicas para albergar la celebración de eventos deportivos relevantes, en los cuales ya varios clubs de distintos municipios venían participando, era y que es necesario y urgente, por causa de interés público y social, disponer de este equipamiento para uso general de la provincia, asumiendo esta iniciativa la Diputación Provincial de Jaén si contara con el refrendo de los Ayuntamientos.

- Asimismo, se razona que el lugar idóneo para ubicarlo sería la capital de la provincia. En este sentido, el Ayuntamiento, se señala, que ha cedido terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Jaén, en concreto, en la Prolongación de la Carretera de Granada. Se afirma que cuenta para ello con las dotaciones e instalaciones necesarias (abastecimiento de agua, alumbrado público...), posibilitando incorporar otros equipamientos compatibles que lo hagan más atractivo. En este sentido, se afirma que el 21 de febrero de 2018, avanzando en el proceso de conformación y acreditación de voluntades, el Pleno del Consejo de Alcaldes de la provincia aprobó por unanimidad la propuesta, al no disponerse de ninguno que pudiera ser de utilidad en los términos que se exigen por la normativa en materia de competiciones deportivas y que éste se emplazaría en dichos terrenos del Recinto de Ferias y Congresos de la provincia de Jaén, cuyo titular original es el Ayuntamiento de Jaén.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Consta igualmente que el 28 de septiembre de 2018, se firmó el Convenio administrativo de cesión de terrenos bajo el título de mutación demanial externa entre el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén para la construcción de un pabellón deportivo, poniéndose a disposición de ésta última, disponiéndose que corresponde a la Diputación Provincial la gestión del servicio público, a través de alguna de las formas previstas en el art. 85 LBRL. (Esta cesión, conforme a la normativa patrimonial consta que ha sido aceptada por unanimidad).² En este sentido, cumple mencionar que el artículo 7 bis de la Ley 7/1999, ha venido a recoger que la posibilidad de que las entidades locales de Andalucía puedan afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia, no alterando la titularidad de los bienes ni su carácter demanial. Es decir, se ha realizado bajo la fórmula de la mutación demanial externa, y no la subjetiva, es decir, no se ha producido el cambio de titularidad del bien sobre el cual se llevará a cabo la obra para la construcción del Pabellón. Al respecto podría plantearse, el motivo por el cual, siendo un pabellón para uso eminentemente provincial, y dado el origen del desembolso completo que tendrá la inversión para la construcción, que procederá de ambas Administraciones supralocales, Diputación y Junta de Andalucía, y dado que el pabellón se construirá en el municipio de Jaén, el motivo por el que el Ayuntamiento no ha procedido a la formalización de una mutación demanial subjetiva, es decir, que la cesión lo fuera incluso de la titularidad, y no sólo del uso del bien, que parece que se encuentra limitado a esos 75 años, que ha establecido el Convenio de cesión terrenos, y al que hace alusión el propio borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Al respecto, podría plantearse la duda de si a la finalización del Convenio, la pregunta de qué ocurrirá con la inversión realizada, si las instalaciones pasarán a ser propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Jaén. Esto no parecería conforme a la equidad si ello impidiere en ese futuro el uso de las instalaciones en igualdad de condiciones por el resto de los municipios de la provincia de Jaén. Desconocemos los términos de la cesión en ese convenio, el cual estimamos que se habrá formalizado conforme al artículo 11.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero de 2006, mediante convenio, por aplicación analógica (dado que ese precepto recoge la mutación subjetiva, es decir cuando sí existen cambios de titularidad de la propiedad). En este sentido, estimamos que, dada la importante inversión, y ante la falta de justificación de la memoria existente, que podría justificarse e incidir en los motivos de la limitación de la cesión, de sólo el uso, por un periodo limitado de tiempo. Es decir, no se determinan los motivos por el que el acuerdo de cesión se limita al uso, ni se expone que ocurrirá con las instalaciones construidas, si éstas pasarán a propiedad también del Ayuntamiento, o si por un lado el Ayuntamiento mantendrá la propiedad del suelo y la propiedad de las instalaciones serían propiedad de la Diputación. Por ello, estimamos que podría darse una justificación ampliatoria de los motivos por el que no se ha cedido la propiedad de los terrenos, dado que el pabellón se configura como instalación de uso provincial. Además, a la vista del texto del borrador de la Orden, a pesar de lo anteriormente expuesto, observamos que en la subvención que se otorgaría a la Diputación se expresa que el tiempo por el cual

² Mutación demanial externa, artículo 7 bis de la Ley 7/1999, ha venido a recoger que *“las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia”*.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se obligaría ésta a destinar sólo por 50 años la instalación deportiva objeto de subvención, al fin deportivo previsto y abierta al uso público, lo cual no sería tampoco coherente con el plazo de la mutación demanial externa de 75 años, que sí figura en el borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por ello, sería recomendable realizar alguna argumentación que justifique la utilización de este determinado instrumento de alteración del destino del bien demanial por un plazo limitado con relación a la inversión realizada, así como corregir en el borrador de la Orden el plazo de los 50 años, y establecer el de 75 años.

- Por otro lado, se pone de manifiesto que para la adecuada formalización de la cesión ha sido necesario esperar una la aprobación definitiva de las normas urbanísticas que regulan el uso de este suelo, en primer lugar, por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 23 de julio de 2018 y en segundo lugar por el Ayuntamiento de Jaén que, mediante Acuerdo de Pleno, de 12 de septiembre de 2018, ha subsanado una serie de deficiencias que se habían advertido en el acuerdo de aprobación definitiva de la Administración Autonómica, de tal modo que los terrenos sobre los que se construirá el pabellón tiene la naturaleza de suelo excluido de clasificación, es decir que se consolida como un equipamiento de carácter supramunicipal, posibilitando la modificación de su distribución interior en función de sus necesidades funcionales. Por lo tanto, el proyecto es suficiente para definir su desarrollo, autorizándose con la futura licencia de obra.

- En cuanto a la justificación material, el importe de la subvención deriva del proyecto del “Pabellón Polideportivo redactado por parte del Servicio de Arquitectura de la Diputación Provincial”. Se expresa que el documento elaborado, cumple con los requisitos que prevé el 122 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde figura en el Resumen del Presupuesto previsto por el equipo redactor, como presupuesto general de la obra el de 20.538.273.30 euros (I. V. A. incluido).

Estas situaciones por tanto, acreditan las circunstancias de necesidad, y de cumplimiento de los mínimos preciso para justificar el otorgamiento de la subvención conforme a su naturaleza de subvención excepcional que le hace merecedor de sustraerse de las reglas generales de concurrencia para dejar de ser excepcional la provincia de Jaén por esa causa.

Por todo ello, estimamos que la justificación material es suficiente, si bien únicamente podría objetarse que debería acreditarse todas esas circunstancias en el expediente a través del órgano competente de la Consejería, en el sentido indicado.

Analizado el contenido del Protocolo firmado, y las actuaciones que en el mismo se reflejan cumple abordar la idoneidad de la partida presupuestaria que es utilizada a tal fin por parte de esta Administración es idónea para la finalidad pretendida, así podemos cotejar que la partida se encuentra en la aplicación económica destinada a Ayuntamientos, a construcción reforma, y mejora de instalaciones deportivas que es a la que corresponde la aplicación 1700010000G/46A/761.02/00012007001728.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De este modo, nos encontramos ante una concesión directa, teniéndose en cuenta que, mientras para la subvención nominativa únicamente es necesario que en la partida figure su objeto, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, en los créditos iniciales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 22.2 a LGS, art. 65.1 RLGS y art. 2.3 RSGSA), sin embargo para las subvenciones excepcionales se requiere que se acredite que concurren razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse, lo cual va ligado al carácter puntual de la actuación.

Por todo ello, si bien figura, esta afirmación para parte del Secretario General para el Deporte en la memoria justificativa del carácter excepcional, teniendo fecha de 16 de octubre de 2018 en el último inciso³, estimamos que la justificación debe aparecer acreditada y averada por la propia Consejería de Turismo y Deporte a través de los órganos correspondientes.

SEGUNDA. - Subvenciones excepcionales. Requisitos formales o procedimentales:

Junto a los anteriores requisitos de carácter material, se exigen por el legislador los siguientes:

1º Solicitud por persona interesada

Como señalamos anteriormente el artículo 36 RGSA exige que se inicie a instancias de persona interesada, por lo que habrá que estarse a lo dispuesto en el artículo 34 RGSA que contiene las normas comunes a las subvenciones de concesión directas:

“1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el que resulte aplicable de acuerdo con su propia normativa. En lo no regulado en la misma, el procedimiento de concesión se ajustará a lo dispuesto en la sección anterior, teniendo en cuenta las siguientes reglas específicas:

a) La solicitud deberá contener además de los extremos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes:

1.º El importe de la subvención que se solicita.

2.º El proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar.

3.º Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando no hubiesen sido exceptuadas por la norma reguladora de la subvención de conformidad con los citados artículos.

4.º Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o

³ Existe una errata cuando se expresa en este último inciso a la Diputación de Huelva, debiendo quedar salvada. Todo ello como mejora técnica ex art.80 del ROFGJJA y CLJA.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

b) Cuando sea susceptible de ello, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva del proyecto, actividad o adopción del comportamiento para la que se solicita la subvención y el presupuesto de la misma, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

c) La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas se exceptúa en los supuestos previstos en los artículos 18.3.a) y b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Consta en el expediente remitido, dicha solicitud con los documentos adjuntos, tal y como consta en los antecedentes conforme a una subvención directa y excepcional según el art. 2.3.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Según el art. 36 de éste, “*en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse*”. Constan en el expediente la solicitud de la Diputación Provincial interesada, donde se justifica la inexistencia de bases reguladoras. De otro lado, los compromisos municipales de cofinanciación en ningún caso generan “*contraprestación*” (a efectos del art. 4.a RD 887/2006) en la medida en que no supone una adquisición patrimonial para la Junta de Andalucía; en verdad, tales obligaciones que asume la Corporación Local están amparadas por el art. 19.1 LGS: “*la normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada*”.

Igualmente consta en el expediente el correspondiente proyecto, no así las cuotas de cofinanciación de la Diputación, si bien sí consta en el dispositivo cuarto del borrador de Orden, que la secuencia de los pagos de la Administración de la J.A. están relacionados con la ejecución de la obra en términos globales. No obstante, debería exigirse conforme al art. 19.1 de la LGS de forma expresa el importe de financiación por parte de la Diputación, como obligación en el dispositivo noveno del proyecto de Orden, así como la secuencia de los pagos de la misma, que debe ir parejo con los pagos que realice esta Administración de la J.A., con relación al grado de ejecución. Así el importe de la subvención es del 50%, hasta el límite del importe del presupuesto general presentado. Esto debe quedar plasmado en la Orden, pues debe evitarse que la obra se vaya ejecutando al inicio únicamente con las aportaciones de esta Administración, de tal modo que se evite que quedare pendiente la ejecución del Pabellón del 50% restante por falta de inversión de la Diputación, dando lugar a un reintegro por una cantidad muy elevada.

En relación a lo dispuesto por el art. 13 LGS, el apartado 4ª del art. 34 del Decreto que transcribimos dice que “*los órganos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sean titulares de la competencia para la concesión de subvenciones, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

todas o algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 del propio Texto Refundido, para la obtención de la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora. La mencionada resolución, que se fundamentará sólo en la naturaleza de la subvención, deberá adoptarse con carácter previo a la propuesta de resolución del procedimiento de concesión y no podrá ser objeto de delegación”.

Consta la declaración responsable.

2º Informes y trámites:

1. El Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, expresa en el artículo 72.1 a) que es competencia del Interventor General, la fiscalización previa de los expedientes de gastos de cuantía indeterminada y Decreto 104/1988, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía Se expresa en el oficio de remisión que se ha solicitado este informe, figurando al petición realizada por el Consejero en la documentación adjunta. La fecha de petición del informe es de 26 de octubre de 2018. Es decir, previamente a someterse a la aprobación por parte del Consejo de gobierno habrá de emitirse con carácter favorable por parte de la Intervención General.

2. El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, regula en el artículo 1 que el objeto del mismo es determinar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, en las que serán preceptivos la elaboración de una memoria económica y el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, sobre su incidencia económico-financiera.

El artículo 2.2, relativo al ámbito de la memoria económica y del informe económico-financiero señala que la valoración deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, en el caso de proyectos o propuestas de acuerdos, de convenios, y de cualquier compromiso que adquieran la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que tengan o pudieran tener incidencia económico-financiera sobre futuros ejercicios presupuestarios, cuando excedan de tres millones de euros (3.000.000 euros) y no deriven de un contrato público o privado suscrito por la Administración o de la aplicación de los mecanismos de financiación de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos previstos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUt oBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido expresa, el apartado 3 que ***“la Dirección General de Presupuestos informará con carácter preceptivo sobre la incidencia económico-financiera de los proyectos o propuestas de actuaciones contemplados en el apartado anterior, tanto para el presupuesto corriente como para los futuros a los que previsiblemente extienda su vigencia”.***

Consta el citado informe, si bien con relación a presupuestos futuros a los que se extiende la vigencia el proyecto de construcción del Pabellón expresa:

“en la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía no dispone de una estimación, con alto grado de certeza, sobre los escenarios de ingresos de los próximos años. Lo anterior provoca que la actuación que ahora se informa, que va a suponer un incremento en el volumen de crédito que se comprometerá en los próximos ejercicios sobre lo presupuestado en el ejercicio actual, haya de informarse por este centro directivo de acuerdo con dicha incertidumbre. Por ello, su consideración en la elaboración de próximos presupuestos habrá de tenerse en cuenta necesariamente en el contexto de la envolvente presupuestaria que se defina en los mismos, para lo que habrán de, en su caso, proceder a la reorganización o priorización de las presentes actuaciones que se informan, sobre el conjunto de actuaciones, servicios, o proyectos del ámbito de esa Consejería, y/o la implantación, refuerzo o impulso de medidas de mejora de la eficiencia que permitiesen compensar, al menos parcialmente, el incremento de gasto propuesto derivado de la actuación que se informa”.

En este sentido habrá de tenerse muy en cuenta por parte de la Consejería, el compromiso que supone la concesión de esta subvención excepcional para los próximos ejercicios presupuestarios.

3. Con relación al destino del 1 % cultural, cumple señalar que el artículo 84 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía refleja que *“en toda obra pública financiada total o parcialmente por la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto exceda de un millón de euros, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por ciento de la aportación autonómica destinada a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz”.*

En este sentido, el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento y Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece la forma en la que se ha de proceder por parte del sujeto privado, expresando que el sujeto obligado, en el supuesto de subvenciones concedidas por Consejerías, Organismos Autónomos o Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, destinadas a la realización de obras públicas, corresponderá ejercer la opción al organismo concedente, quien podrá acogerse a una de las siguientes posibilidades:



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepalapa Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUt0BmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- “a) Realizar la transferencia a la Consejería de Cultura.
b) Incluir entre los requisitos de la subvención la aplicación del uno por ciento cultural por el organismo subvencionado”.**

Tratándose de una obra pública, ninguna de estas opciones se recoge en el borrador de Orden que se acompaña al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, a pesar de que así se refleja en el mismo. Figura, sin embargo, comunicación por parte del titular de la Secretaría General para el Deporte a la Dirección General de Bienes Culturales en la que se cita que sí se incluye entre los requisitos de la Orden. Téngase en cuenta el certificado de 24 de octubre de 2018 al que aludíamos en el antecedente segundo.

3ª Resolución de concesión.

Para ello habremos de examinar la Orden. De otro lado, y respecto a la concesión de la subvención establece el artículo 34. 2. RGSA que:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se instrumenten estas subvenciones, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

Su contenido recogerá, como mínimo, además de los extremos establecidos en el artículo 28, los siguientes:

- a) Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o convenio. Se cumple en el dispositivo octavo de la Orden.*
- b) Las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y las que en su caso se establezcan en la propia norma reguladora de la subvención o en aquellas otras normas que sean de aplicación. Se cumple en el dispositivo noveno de la Orden. No obstante, podría establecerse en el dispositivo séptimo la posibilidad de la emisión de informes de justificación con una mayor periodicidad o a requerimiento de esta Consejería.*
- c) Las causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación. Se cumple en el dispositivo décimo de la Orden mereciendo una redacción con expresa referencia al art. 37 LGS y demás normativa de aplicación.*



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepalata Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUt oBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) En su caso, la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada y su porcentaje máximo. Asimismo, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha de determinar la forma en que se debe autorizar la subcontratación cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros. Debería explicar con mayor precisión la Orden que la subvención implica la contratación de las obras.

e) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Si la subvención constituye ayuda de Estado en los términos establecidos en la normativa comunitaria, se hará mención a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o al reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen.

g) Si se pretende que los rendimientos financieros de los fondos librados a las personas beneficiarias no se apliquen a la actividad subvencionada, deberá motivarse expresamente. Una interpretación extensiva del dispositivo sexto de la Orden supone su cumplimiento.

h) Si se establece la obligación de las personas beneficiarias de acreditar, antes de proponerse el pago, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como que no tienen deudas con la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, la imposición de dicha obligación de acreditación deberá ser justificada. Nos remitimos a lo dicho en la consideración jurídica precedente.

i) En el supuesto de que se exija un importe o porcentaje de financiación propia de la persona beneficiaria para cubrir la actividad subvencionada, se deberá indicar expresamente. A pesar de que el expediente sobradamente contiene esta información, no lo hace así la Orden que se estudia, lo cual deberá corregirse.

j) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad. Se hace referencia en el dispositivo cuarto.

k) En el supuesto de que las subvenciones sean cofinanciadas con fondos europeos, debe indicarse la forma de intervención comunitaria en la que esté recogida la línea o programa de subvenciones de que se trate. No procede en atención a la naturaleza autofinanciada de los fondos a conceder.

Por remisión al art. 28:

“a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo”. Se cumple en el



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepantalla Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dispositivo primero de la Orden, si bien En este sentido, aconsejamos recoger expresamente que la Diputación Provincial es la “entidad ejecutora del proyecto y beneficiaria de la subvención excepcional que se le concede para dicha finalidad”.

“b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado”. Se cumple en el dispositivo primero de la Orden, si bien debería ser expresar que sería hasta la cuantía máxima del 50%, sin poder rebasar esa cantidad. Sería aconsejable identificar con claridad, en aras de una mayor seguridad jurídica, al órgano directivo que tenga asignados los créditos con cargo a los cuales va a abonarse la subvención.

“c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos se señalará que la Unión Europea participa en su financiación y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el Fondo comunitario que corresponda”. No procede en atención a la naturaleza autofinanciada de los fondos a conceder.

“d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras”. Se cumple en el número tercero de la Orden, si bien no se refleja bien la obligación de pago respecto a los pagos procedentes de la financiación que asume la beneficiaria, la Diputación de Jaén.

“e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias”. Se cumple en el número cuarto y sexto de la Orden.

“f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión”. Se cumple en el número cuarto y quinto de la Orden.

“g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes”. No procede en atención a su carácter excepcional.

Se observa que estas previsiones han sido recogidas en el borrador de Orden de concesión obrante al expediente.

4º Autorización de Consejo de Gobierno, por razón de la cuantía



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entrepalacio Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWmNutoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente establece el artículo **115 del TRLGHP** que:

“1. Son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos.

2. No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

3. Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser motivados, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.”

Examinado el proyecto de borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, cumple mencionar que sin perjuicio de que la tramitación procedimental es la correcta, la justificación realizada en la memoria justificativa se sustenta en comprobaciones realizadas por una Administración ajena a la Junta de Andalucía, de tal modo que para contar con la necesaria cobertura jurídica a que se alude en la petición de asesoramiento, en el procedimiento que se tramita para el otorgamiento de la referida subvención excepcional, habrán de considerarse todos los elementos de juicio que permitan la conformación de la voluntad del otorgamiento de la subvención. En especial se debería velar porque resulten efectivamente justificadas y motivadas las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de la subvención, lo que a juicio del Letrado que suscribe no resulta de la documentación emitida por esta Consejería y que ha sido remitida a esta Asesoría Jurídica.

5º Plazo máximo para resolver.

Hay que tener en cuenta que “el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución de estos procedimientos será de tres meses, así como el efecto desestimatorio que producirá el silencio administrativo, en su caso” (art. 34.3LGS), por lo que deberá tramitarse atendiendo a tal consideración.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Por las razones contenidas en la consideración jurídica segunda, de acuerdo con lo explicado en la memoria funcional y económica en términos generales, con respecto a lo expresado en la solicitud, entendemos motivado el otorgamiento excepcional y directo de la subvención que nos ocupa. Sin embargo, debería advenirse las necesidades a las que se aluden por la propia Consejería.

SEGUNDA. - En cuanto a la tramitación del expediente, deberá completarse con la emisión del preceptivo informe de la Intervención General, en virtud del artículo 72.1 a) del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUtoBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERA. - Con relación al contenido mínimo de la Orden, deberá pasarse por lo indicado en la consideración jurídica segunda punto 3º.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I., sin perjuicio de la debida tramitación conforme a Derecho de la Orden que nos ocupa y -en particular- los informes económicos y financieros que procedan, con mayor razón en atención a la naturaleza de la actividad administrativa de fomento que se desarrolla, y sin perjuicio de un mejor criterio en Derecho.

En Sevilla, a 6 de noviembre de 2018.
El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Joaquín María Barrón Tous



Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Entreplanta
Sur. Isla de la Cartuja 0 41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOAQUIN MARIA BARRON TOUS	06/11/2018 14:49:09	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	eBgNC937WKXRAWMnUt oBmubJLGcGkB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que con fecha 17 de octubre de 2018 se recibe en esta Consejería de Cultura, escrito de la Consejería de Turismo y Deportes (Secretaría General para el Deporte), en relación con el expediente "Subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para la construcción del Pabellón Deportivo Olivo Arena en la provincia de Jaén", con una subvención excepcional de 10.269.136,55 €.

En dicho escrito la Consejería de Turismo y Deportes opta por transferir a esta Consejería de Cultura el importe correspondiente al 1% cultural de la citada cantidad, es decir 102.691,36€, de acuerdo con el artículo 84.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El importe correspondiente al 1% cultural del expediente de referencia, deberá sumarse al total de la reserva presupuestaria correspondiente al 1% cultural de la Consejería de Turismo y Deportes que haya contado con certificación de la Consejería de Cultura entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de Agosto de 2019. El importe total de dicha reserva presupuestaria, que deberá comunicarse a la Consejería de Cultura antes del 15 de septiembre de 2019, se consignará en una aplicación económica diferenciada en el presupuesto de la de Consejería de Turismo y Deportes, para el ejercicio 2020, transfiriéndose su importe a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de dicho ejercicio económico.

Y para que conste, a los efectos previstos en el artículo 96 del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, expido la presente, en Sevilla a la fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS
Marcelino Sánchez Ruiz



Levies, 27. 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw683PFIRMA5KSC0f93H4ZARsxI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	08/11/2018
ID. FIRMA	RXPMw683PFIRMA5KSC0f93H4ZARsxI	PÁGINA	1/1

ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE DE CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORMA:

La Consejería de Turismo y Deporte, en el ejercicio de sus competencias, pretende otorgar una subvención excepcional por un importe de 10.269.136,65 euros a la Diputación Provincial de Jaén para llevar a cabo una actuación e interés general para la provincia de Jaén, que consiste en la construcción de un Pabellón Deportivo en la ciudad de Jaén.

Al objeto de fundamentar y justificar técnicamente el carácter de excepcionalidad de la citada subvención, cabe informar de los requisitos mínimos que debe tener una instalación deportiva en competiciones de La Liga nacional de Fútbol Sala, según normas NIDE, entre las que se requiere lo siguiente:

Aforo necesario:

- Aforo mínimo de 2.000 espectadores sentados en 1ª División y de 1.000 espectadores sentados en 2ª División. Un 15% del aforo podrán ser localidades de pie.
- Para poblaciones de menos de 50.000 habitantes, el aforo mínimo será de 1.500 espectadores en 1ª División y de 700 en 2ª División.
 - En 1ª División es conveniente disponer gradas en los dos laterales del campo con una capacidad mínima de 700 espectadores cada una. En poblaciones con menos de 50.000 habitantes la capacidad mínima será de 500 espectadores.
- En competiciones internacionales de alto nivel se requiere un aforo mínimo de 8.000 espectadores sentados y de 12.000 espectadores sentados para semifinales y final.

Nivel de iluminación

Para las competiciones de la Liga nacional de Fútbol Sala, se requiere lo siguiente:

- Nivel de iluminación mínimo de 1.200 lux.
- En competiciones televisadas nivel de iluminación mínimo recomendado de 1.700 lux, sin menoscabo de la requerida por los técnicos en cuanto a potencia, luminosidad, orientación, etc.

Espacios alrededor de área de juego

En instalaciones deportivas donde se vayan a celebrar competiciones de alto nivel deportivo, se dispondrá un área auxiliar alrededor de la pista de juego y las bandas de seguridad, consistente en un espacio perimetral para anotadores, área técnica, cámaras, fotógrafos, publicidad, atención médica, recoge-balones, zona de seguridad externa, etc., alrededor de la pista y de las bandas de seguridad, con una dimensión mínima de 2 m y de 3 m en las zonas de áreas técnicas y mesa de anotadores una zona protegida que incluirá la pista de juego, las bandas de seguridad y. La zona



FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	08/11/2018 16:08:43	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	eBgNC823NK6BOZE_K0qZJuNgAhJ1un	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

protegida, pista de juego, bandas de seguridad y espacio perimetral exterior no serán accesibles ni de paso para los espectadores. Véase la figura FTS-6.

En Competiciones internacionales de alto nivel se recomienda disponer un espacio para área auxiliar y bandas de seguridad con una anchura mínima de 10 m en el lado de la banda de banquillos, de 5 m en el lado de la banda opuesta y de 5 m en cada lado de meta. De tal forma que, al ser el campo de juego en estas competiciones de 40 m por 20 m (véase punto 1), la superficie total a prever de campo de juego, bandas de seguridad y área auxiliar será de 50 m de longitud y 35 m de anchura.

En base a lo expuesto anteriormente,

CERTIFICA:

Que en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, regulado por el Decreto 284/2000, de 6 de junio (BOJA núm. 67, de 10 de junio), no consta inscrita en la provincia de Jaén ninguna instalación deportiva que cumpla con los requisitos expuestos anteriormente.

EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE

Antonio Fernández Martínez



FIRMADO POR	ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	08/11/2018 16:08:43	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	eBgNC823NK6B0ZE_K0qZJuNgAhJ1un	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA SUBVENCIÓN A CONCEDER A LA DIPUTACIÓN DE JAÉN PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE JAÉN

1. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 4 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte solicitud de subvención excepcional por razón de interés público y social, de la Diputación de Jaén para participar en la financiación de la construcción del Pabellón Deportivo “Olivo Arena” de la provincia de Jaén, conforme al protocolo firmado con fecha 5 de abril de 2017

Las actuaciones para las que solicitan subvención son:

- Construcción de un Pabellón Deportivo en la Ciudad de Jaén.

Para poder considerar su posible tramitación como *subvención excepcional*, es necesario atender a lo previsto en los artículos 34.1.a) y 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en base a los cuales la solicitud deberá contener, además de los extremos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes:

1.º El importe de la subvención que se solicita.

Inversión: 20.538.273,30 Euros /Subvención: 10.269.136,65 Euros (50% financiación)

Los proyectos tienen fechas previstas de 30 meses desde la notificación Orden de Concesión.

2.º El proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar.

Construcción del Pabellón Deportivo “Olivo Arena” en la Ciudad de Jaén.

Total ejecución material	14.263.680,33 euros
13 % gastos generales	1.854.278,44 euros
6% beneficio industrial	855.820,82 euros
21 % IVA	3.564.493,71 euros

TOTAL PRESUPUESTO20.538.273,30 EUROS

3.º Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

A tal objeto, la solicitud incluye la declaración de D. Francisco Reyes Martínez, presidente de la Diputación de Jaén.

4.º Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitadas y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

La solicitud incluye declaración del presidente de la Diputación de Jaén, D. Francisco Reyes Martínez, de no haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud.

2. REQUISITOS DE LEGALIDAD

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por otro lado, el artículo 22.1 de la LGS, determina que el procedimiento ordinario de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, en el apartado c) del epígrafe 2 de ese mismo artículo se contempla que, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrán concederse de forma directa.

En el ámbito del marco normativo de la Comunidad Autónoma la regulación de esta modalidad de subvenciones viene contemplada, con carácter general en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con carácter específico, en el artículo 36 que establece: *“En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.”*

Por tanto, a falta de una convocatoria pública que establezca los términos en los que se otorga una ayuda, se acude al instrumento de las “subvenciones excepcionales”, el cual sólo puede ser utilizado, cuando no existan bases reguladoras de concesión o bien no haya designación específica y nominativa en el apartado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

3. RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y ECONÓMICO E INEXISTENCIA DE BASES REGULADORAS

El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

En concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro e las disponibilidades presupuestarias.

El Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020 aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017, establece entre sus objetivos generales, la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía suficiente, racionalmente distribuida, y acorde a los principios de sostenibilidad social, económica, ambiental y de movilidad. Asimismo, entre sus objetivos prevé la construcción y/o adaptación de instalaciones deportivas, necesarias para eventos deportivos de interés especial.

En el ejercicio de sus competencias en materia de Deporte, la Consejería pretende otorgar una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para que pueda llevar a cabo la actuación de interés general para los municipios de la provincia de Jaén, en el marco de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía y en la de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que le otorgan competencias de asistencia técnica, económica y material de los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte, de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010.

Con fecha 21 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Jaén aprobó por unanimidad la propuesta presentada por el Presidente de la Diputación, consistente en aprobar y avalar la construcción de un Palacio de Deportes por parte de la Diputación Provincial para uso de todos los municipios de la provincia, al no disponerse de ninguno que pudiera ser de utilidad en los términos que se exigen por la normativa en materia de competiciones deportivas y que éste se emplazaría en terrenos del Recinto de Ferias y Congresos de la provincia de Jaén, cuyo titular original es el Ayuntamiento de Jaén.

Con fecha 28 de septiembre de 2018 se firma entre la Excmo. Diputación provincial de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén Convenio Administrativo de Cesión, por el que el Ayuntamiento hace entrega a la Diputación de Jaén de una parcela de 41.370,76 m², situada en la finca Casería El Peral, Las Pedrejas y Fuentetetar, a través de una mutación demanial externa, para la construcción de un pabellón de deporte en la ciudad de Jaén, por un periodo de 75 años desde la firma del convenio administrativo, siendo el uso principal al que se destinará dicho inmueble uso deportivo.

La utilización de este instrumento de alteración del destino del bien demanial por un plazo de 75 años queda sobradamente justificada en relación con la inversión que realizará la Consejería de Turismo y Deporte, en tanto en cuanto tengamos en cuenta que la vida útil de las instalaciones fijas y equipamientos deportivos que forman parte de los espacios deportivos de estas instalaciones tienen una vida útil en torno a los 50 años, debido a su obsolescencia y a la necesidad de ir adaptándolo a la normativa vigente en cada momento y la realidad social demandada que establezca.

Por este motivo, pasados los 50 años que recoge la propuesta de Orden como periodo en el que la Diputación de Jaén tiene la obligación de destinar la instalación a fines deportivos y mantenerla abierta al uso público, se entiende amortizada la inversión realizada por la Consejería de Turismo y Deporte, ya que obviamente la primera necesidad que impondría la reversión del bien es una puesta a punto del mismo, que habrá devenido obsoleto tras el transcurso del plazo de cesión. El coste de la necesaria reposición de las instalaciones y equipamientos deportivos puede llegar de una cuantía similar al presupuesto de construcción actual, coste que deberá asumir el titular de la parcela y la edificación una vez producida la extinción de la mutación anteriormente mencionada, en este caso el Ayuntamiento de Jaén.

La Consejería de Turismo y Deporte y la Diputación Provincial de Jaén, con fecha 5 de abril de 2017, firman un Protocolo general de actuación para el desarrollo de programas de actuación tendentes a la construcción de un Pabellón Deportivo en la ciudad de Jaén para el uso de todos los municipios de la provincia.

El hecho de contar en la provincia de Jaén con un equipo de máxima categoría nacional hace necesario dotar a la misma de un Pabellón Deportivo adecuado.

En la actualidad el equipo Jaén Fútbol Sala viene entrenando y jugando en el pabellón de la Salobreja de la Ciudad de Jaén, el cual cuenta solamente con una capacidad de 1000 espectadores, lo que motiva que el Club no pueda admitir nuevos socios.

Asimismo, por exigencias de la Liga Nacional de Fútbol Sala ha tenido que desplazarse de localidad para jugar. Ante esta situación es necesario poner a disposición de la provincia y sus equipos unas instalaciones modernas del Siglo XXI, que posibilite sus participaciones en eventos deportivos nacionales y de la comunidad andaluza, evitando así tener que desplazarse a otros lugares para jugar, desanimando así a los jiennenses a participar en dichos eventos.

Ningún municipio de la provincia de Jaén dispone de un espacio con condiciones técnicas para albergar la celebración de eventos deportivos relevantes, en los cuales ya varios clubs de distintos municipios venían participando, era y es necesario y urgente, por causa de interés público y social, disponer de este

equipamiento para uso general de la provincia.

Por otro lado, Jaén es la única capital andaluza que no tiene un Palacio de Deportes, a pesar de que varios equipos jiennenses compiten en ligas nacionales. La ciudad tiene la necesidad de contar con un espacio deportivo que permita acoger eventos de carácter nacional e internacional y que cumpla con las exigencias establecidas en la legislación deportiva.

Todo lo anterior, ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público, justifican la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por la Diputación de Jaén, mediante la concesión de una subvención excepcional.

Sevilla, 8 de noviembre de 2018
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE

Fdo.: Antonio Fernández Martínez





DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2018	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121506052
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000674998
Fecha de Grabación:	22.10.2018	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	SUBV. EXC. DIP. PROV. JAÉN PARA CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO EN JAÉN		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0002	SUBVENCIONES EXCEPCIONALES	

Sección: 1700 - CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Órgano Gestor: 0533 - S.G.PARA EL DEPORTE

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Muestreo Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0000052494 P2300000C DIPUTACION DE JAEN PLAZA SAN FRANCISCO 2 23002 JAEN	2018	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728 CONSTR. REFORMA Y MEJORA INSTALAC. DEPORTIVAS SUBCC/2018/0000027779	1.002.616,33
2	0000052494 P2300000C DIPUTACION DE JAEN PLAZA SAN FRANCISCO 2 23002 JAEN	2019	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728 CONSTR. REFORMA Y MEJORA INSTALAC. DEPORTIVAS SUBCC/2018/0000027779	2.427.208,82
3	0000052494 P2300000C DIPUTACION DE JAEN PLAZA SAN FRANCISCO 2 23002 JAEN	2020	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728 CONSTR. REFORMA Y MEJORA INSTALAC. DEPORTIVAS SUBCC/2018/0000027779	3.740.398,50



DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2018	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121506052
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000674998
Fecha de Grabación:	22.10.2018	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	SUBV. EXC. DIP. PROV. JAÉN PARA CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO EN JAÉN		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0002	SUBVENCIONES EXCEPCIONALES	

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
4	0000052494 P2300000C DIPUTACION DE JAEN PLAZA SAN FRANCISCO 2 23002 JAEN	2021	1700010000 G/46A/76102/00 01 2007001728 CONSTR. REFORMA Y MEJORA INSTALAC. DEPORTIVAS SUBCC/2018/0000027779	3.098.913,00

Total (eur.): 10.269.136,65

**JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE INVERSIONES
MARIA MAR RAMIREZ MORON
Firmado electrónicamente el 22 de Octubre de 2018**

**INTERVENTORA DELEGADA
ROSARIO LOBO IGLESIAS**



DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2018	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121506052
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000674998
Fecha de Grabación:	22.10.2018	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	SUBV. EXC. DIP. PROV. JAÉN PARA CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO EN JAÉN		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0002	SUBVENCIONES EXCEPCIONALES	

ANEXO HOJA SUBVENCIONES

Identif. Subvención:	SUBCC/2018/0000027779	Acreedor:	0000052494
Municipio:	JAEN	Convocatoria:	SUBCO/2018/0000000534
Código CNAE:		Objeto:	
Descripción Ayuda:	SUBV. EXC. DIP. PROV. JAÉN PARA CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO EN JAÉN		
Finalidad:	176 FOMENTO DEL DEPORTE ANDALUZ		
Ent. Colaboradora:		Estado:	Favorable
Forma de ayuda:	00 AYUDA GENERICA		

IMPORTE

IMPORTE CONCURRENTES

Imp. Subv.:	10.269.136,65	U.E.:	0,00	CC.LL.:	0,00
Tot. Conc.:	10.269.136,65	Estado:	0,00	Otras:	0,00
Coste Total:	20.538.273,30	CC.AA.:	0,00		

ANUALIDADES SUBVENCIÓN

Anualidad	F.F.	Importe	Anualidad	F.F.	Importe	Anualidad	F.F.	Importe
2018	01	1.002.616,33	2019	01	2.427.208,82	2020	01	3.740.398,50
2021	01	3.098.913,00						